Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Yo Pedro Joseph de Vera Camargo Escrivano de Rentas por el Rey nuestro Señor de los Reales Consejos ante quien como fiel tan Legado los Autos de la Residencia de esta Villa de Estepa tomado por el Sr. Lic.do Don Diego de Cuéllar Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor y Juez de ella, al Sr. Don Diego Santiuste su Antecessor y demas Ministros y personas que en dicho tiempo se han de dar, doy fee que arrendose sacado ciertos Cargos a los Residentes de ella y dados el testimonio leido y alegado de su Derecho por dho Sr. Juez y antemi se pronunció la Sentencia del tenor siguiente

En la causa de Residencia que antemi se ha tenido en virtud de Real Comision y Cargos que en ella resultaron contra los Residentes de esta Villa comprehendidos en ellos y lo dicho y alegado por su parte = Resto = fallo atento a los Autos y meritos del Processo a que me remito que en al primer Cargo que se les hizo sobre la Admision en la Data de las quentas de propios de las porciones de mas gastados en fiesta de toros atendiendo a lo que dicen y alegan los Residentes y doy por libres de este Cargo en quanto al Segundo sobre averse distribuido parte del Caudal de Propios en la fondaccion de Pilitriamos y Vagamundos sin embargo de lo que dicen y alegan les condeno en doscientos maravedis por iguales partes con aplicacion de por mitad de la Camara y Gastos de Just.a cuya tasacion y repartimiento en un Escrivano y los declaro por buenos Capitulares de nos Toros mayores empleos y por esta mi Sentencia definitiva. Juzgando así lo pronuncio y mando Lic.do Don Diego de Cuéllar = Dada y pronunciada fue la Sentencia antecedente por el Sr. Lic.do Don Diego de Cuéllar Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor y Juez de esta Villa de Estepa a ocho de Diciembre de mill setecientos quarenta y nueve = Siendo testigos

100 mrs